

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2018-00104-00
DEMANDANTE:	YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADOS:	VICTOR HERNANDO ALARCON LARA Y OTRO

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, según la literalidad de la sentencia proferida en esta instancia, y que fuere confirmada en segunda instancia mediante fallo del 4 de agosto de 2021. Téngase en cuenta que:
 - i) Dentro de la parte resolutive de la sentencia base de la ejecución, no se dispuso de forma alguna que los dineros a los que se refiere el numeral segundo de la sentencia deberían ser indexados, tal y como lo solicita la parte ejecutante;
 - ii) Deberá allegarse la forma, períodos y demás datos relevantes que permitan verificar la forma en que se liquidó la condena impuesta en el numeral 2.7 de la sentencia y que fuere presentada en el numeral 1.8 del acápite de pretensiones de la demanda ejecutiva.
2. En aras de determinar cuál es el valor de la condena impuesta en el numeral cuarto de la sentencia proferida en primera instancia el 28 de enero de 2021, alléguese copia de la solicitud formal presentada ante la Aseguradora de Fondo de Pensiones elegida por la parte demandante, en la que se determine claramente cuáles son los períodos e ingreso base de cotización respecto de los cuales se hizo el cálculo actuarial. Asimismo, apórtese la respuesta dada por la AFP a dicha solicitud. Téngase en cuenta que las capturas de pantalla aportadas a folios 25 a 27 del PDF 01, en nada demuestran cuál fue la forma en que se habría liquidado el monto que hoy se reclama, ni cumple con los requisitos de claridad y exigibilidad, para ser ejecutada a través de un proceso ejecutivo, tal como se pretende.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA LABORAL de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito, la demanda y su subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbce1806d3900b01d1685f2cefef2f86af8ab1314b49a11d6e71339a12e6c438**

Documento generado en 10/02/2023 10:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>